

Sesion 17.^a ordinaria en 30 de Julio de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de lo siguiente: Un oficio del Tribunal de Cuentas relativo a un ansilio por el que se ordena cierto pago al doctor Ferreti; Un informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia sobre el punto que en consulta propuso al Senado S. E. el vice-Presidente de la República; Una mocion del señor Silva Cruz sobre pago de un saldo adendado por la Municipalidad de los Angeles; I dos solicitudes particulares, una en que don Eliseo López pide abono de tiempo i otra en que don Eduardo Poirier pide permiso para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral del Ecuador en Valparaiso; Se concede este permiso.—El señor Ballesteros hace observaciones sobre el estado en que se encuentra el departamento de Constitucion i formula un proyecto tendente a establecer el régimen comunal i elejir municipalidades en dicho departamento.—Se aprueban las indicaciones siguientes despues de un lijero debate: Del señor Barros Luco para que desde el mártes próximo se considere de preferencia el proyecto que reorganiza el Estado Mayor Jeneral del Ejército.—El del señor Silva Cruz para que pase a Comision la mocion sobre pago de una deuda de la Municipalidad de los Angeles.—Del señor Ballesteros para que en la sesion próxima se discuta el proyecto presentado en la de hoi por Su Señoría.—Del señor Balmaceda para que despues de esto se considere el referente a la provision de agua potable de Iquique.—Del señor Rozas para que se trate desde luego sobre la consulta elevada por S. E. el vice-Presidente de la República i se dé lectura al informe de que se ha dado cuenta.—Se toma en consideracion este negocio i se aprueba la conclusion del informe.—Se acuerda insistir en la modificacion recaida en el proyecto sobre provision de agua potable en Iquique.—Se acuerda tramitar los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la sesion i la discusion del artículo primero del proyecto sobre servidumbre ferroviaria.—Usan de la palabra los señores Reyes i Montt.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias	Montt, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Reyes, Vicente
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Bannen, Pedro	Saavedra, Cornelio
Eastman, Adolfo	Silva Cruz, Raimundo
González, Juan Antonio	Silva Ureta, Ignacio
Latorre, Juan José	Valdes Cuevas, Antonio
Matte, Eduardo	Varela, Federico
Matte, Ricardo	Walker Martínez, Carlos

El señor SECRETARIO.—Segun el artículo 14 del Reglamento corresponde presidir la presente sesion al honorable Senador de Santiago,

señor Blanco, por no encontrarse presente el señor Presidente ni el señor vice-Presidente.
Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, que dice así:

«SESION 16 ORDINARIA DEL 29 DE JULIO DE 1901»

Asistieron los señores Puga Borne, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Blanco, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela i Walker Martínez, i el señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República, en los cuatro primeros inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno que lo autoriza para invertir la suma de dos mil pesos en el pago de la gratificacion que, a razon de mil pesos anuales, corresponde, durante el año en curso, a cada uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad;

Otro que lo autoriza para invertir la suma de dos mil quinientos ochenta i nueve pesos treinta i dos centavos en el pago de las cuentas pendientes de la Universidad correspondientes al año 1900;

Otro que concede un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 2 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda vijente, para pago de sueldo a los empleados supernumerarios i a los que subroguen a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para ejercer sus funciones; i

Otro que concede un suplemento de cien mil pesos al ítem 20 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, para gastos imprevistos de ese Departamento.

Se reservaron para segunda lectura.

I en el último solicita el acuerdo requerido por la Constitución para separar a don José Antonio Quezada, del empleo de tesorero fiscal de Collipulli.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Oficios

Uno de S. E. el vice-Presidente de la República, señor don Aníbal Zañartu, en el que pide al Senado se pronuncie respecto de si existe, dada la muerte del Excelentísimo señor Errázuriz, alguna incompatibilidad entre el cargo de vice-Presidente de la República, que actualmente desempeña, i el de Senador, para que fué elegido el 4 de marzo del año próximo pasado.

Se tomó la resolución que mas adelante se espresa.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados, con los dos primeros remite aprobados los siguientes proyectos de lei:

Uno que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini, a razon de cuatrocientos pesos mensuales el primero i de trescientos pesos mensuales el segundo, i

Otro que concede una prima de tres centavos por cada kilogramo de ácido sulfúrico de 60° Beaumé, que se produzca en el país, siempre que la cantidad que elabore cada fábrica no sea inferior a mil quinientas toneladas anuales.

Se reservaron para segunda lectura.

I en el último comunica que ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Senado en el inciso 1.º del artículo 2.º del proyecto que concede a la Municipalidad de Pisagua el uso de los terrenos fiscales necesarios para establecer el servicio de agua potable en esa ciudad; i ha aceptado la modificación introducida en el inciso 2.º del mismo artículo 2.º que consiste en agregar la frase «debiendo la Municipalidad pagar las indemnizaciones correspondientes».

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comisión de Guerra i Marina acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre Reorganización de los Servicios Militares.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Matilde Campos, viuda del ex-capitan graduado don José Liborio García, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Delia M. de Oyarzun, viuda del cirujano de la Armada Nacional don Fran-

cisco J. Oyarzun, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Emilia Vargas, viuda del teniente-coronel graduado de Ejército don Euljio Villarroel, en la que pide se le conceda la pensión de montepío correspondiente al empleo de coronel efectivo.

Pasaron a la Comisión de Guerra i Marina.

I otra de doña Amelia Merino, esposa del ex-cajero de la Oficina de Canjes, don Osvaldo Ramírez Solís, en la que pide se conceda a éste una pensión de gracia por haberse inhabilitado con motivo del servicio.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Antes de entrar a la órden del día, el señor vice-Presidente espuso que, en su concepto, requería una pronta resolución la consulta hecha por S. E. el vice-Presidente de la República, señor don Aníbal Zañartu, de que se ha dado cuenta en la sesión actual, respecto a si existe, dada la muerte del Excelentísimo señor Errázuriz, alguna incompatibilidad entre el cargo de vice-Presidente de la República, que desempeña, i el de Senador para el que fué elegido el 4 de marzo del año próximo pasado.

Agregó el señor vice-Presidente que este asunto podría considerarse desde luego, o bien, si el Senado lo estimaba conveniente, pasase en informe a la Comisión de Constitución, Legislación i Justicia, rogándole se sirviera despacharlo para la sesión de mañana.

El señor Silva Cruz manifestó que no veía razon alguna para pasar este asunto a Comisión porque, a su juicio, las funciones de vice-Presidente de la República que ejerce actualmente el Excelentísimo señor Zañartu, son inherentes al cargo de Ministro de Estado, en virtud de lo dispuesto por la Constitución.

Adujo en seguida, el señor Senador, algunas otras observaciones en apoyo de su opinion sobre el particular.

El señor Matte don Eduardo, espuso que, como este asunto era grave, desde que se trataba de una interpretación de la Constitución, estimaba conveniente que el Senado lo resolviera previo informe de la Comisión respectiva.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó el deseo de que este asunto se resolviera a la brevedad posible.

El señor Montt pidió que se enviaran desde luego, a Comisión, los mensajes de S. E. el Presidente de la República relativos a autorizar gastos, de que se ha dado cuenta en la sesión actual, i los proyectos de lei remitidos por la Cámara de Diputados referentes a conceder una prima de tres centavos por cada kilogramo de ácido sulfúrico de 60° Beaumé, que se produzca en el país, i al pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini.

Terminados los incidentes, se acordó, con el asentimiento tácito de la Sala, pasar en infor-

me a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recomendándole su pronto despacho, la consulta de S. E. el vice-Presidente de la República, de que se ha hecho referencia.

La indicacion del señor Montt, se dió asimismo por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

En consecuencia, pasaron en informe a la Comision de Presupuestos, los mensajes de S. E. el vice-Presidente de la República de que se ha dado cuenta en la sesion actual.

El proyecto de lei que concede una prima de tres centavos por cada kilógramo de ácido sulfúrico de 60° Beaumé, que se produzca en el pais, pasó en informe a la Comision de Industria; i el proyeto de lei relativo al pago de los sueldos de los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, pasó a la Comision de Guerra.

Entrando a la órden del dia continuó la discusion particular, pendiente en la sesion anterior, del artículo 1.º del proyecto de lei sobre permiso para la construccion de líneas férreas, conjuntamente con las indicaciones formuladas en el curso del debate, i usaron de la palabra los señores Montt i Reyes.

Habiendo terminado la primera hora, se suspendió la sesion, quedando pendiente el mismo asunto i con la palabra el señor Reyes.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse de negocios particulares de gracia.»

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 22 de julio de 1901.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal para tomar razon el supremo decreto número 664 de 31 de mayo pasado.

Este decreto ordena a la Delegacion de la Intendencia Jeneral en Valparaiso, pagar al doctor don A. Torretti, la cantidad de setecientos cincuenta pesos que se le adeuda por el tiempo que ha prestado sus servicios en los fuertes de Valparaiso, desde el 1.º de enero al 31 de mayo pasado, i ordena imputar el gasto a la partida 17, ítem 16 del Presupuesto de Guerra vijente.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto porque habiendo cirujanos en la guarnicion de Valparaiso, ordena imputar el gasto que autoriza un ítem del presupuesto que consulta fondos para pago de médicos en las guarniciones donde no hubiere cirujanos con lo que contraria lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a un objeto distinto de aquel a que han sido destinados.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta for-

malidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado en virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Se dejó para segunda lectura.

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, número 664.—Santiago, 31 de mayo de 1901.—Visto el oficio que precede

Decreto:

La Delegacion de la Intendencia Jeneral del Ejército en Valparaiso pagará al doctor don Arturo Torretti, la cantidad de setecientos cincuenta pesos (\$ 750), que se le adeuda por el tiempo que ha prestado sus servicios en los fuertes de Valparaiso desde el 1.º de enero al 31 del mes de mayo en curso.

Impútese a la partida 17 ítem 16 del Presupuesto de Guerra vijente.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—*Zañartu.*—*W. Bülnes.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, número 628.—Santiago, 19 de julio de 1901.—Teniendo presente que los servicios del cirujano auxiliar de la guarnicion de Valparaiso, don Arturo Torretti, son absolutamente indispensables para atender a las guarniciones de los diferentes fuertes de ese puerto,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas dará curso al decreto de este Ministerio, seccion 2.ª, número 664 de 31 de mayo del año en curso, que dispone que la Delegacion de la Intendencia Jeneral del Ejército en Valparaiso, pague al cirujano nombrado los honorarios devengados en el desempeño de esta comision.

Tómese razon i comuníquese.—*Zañartu.*—*W. Bülnes.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a 20 de julio de 1901, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal, el supremo decreto número 828 de 19 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon del decreto número 664, seccion 2.ª de 31 de mayo, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte con fecha 18 de junio. En virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, La Corte de Cuentas acordó poner en

conocimiento del Congreso el decreto objeta-
do i el que ordena se tome razon de él. Para
constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos
Varas.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.
—Diego Sotomayor.—J. Aguirre L., secretario.*
Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.,
secretario.*

«En Santiago de Chile, a 18 de junio de 1901,
la Corte de Cuentas tomó conocimiento del
supremo decreto número 664, seccion 2.^a
de 31 de mayo, espedido por el Ministerio de
Guerra i remitido para la toma de razon. Este
decreto ordena a la Delegacion de la Intenden-
dencia Jeneral del Ejército en Valparaiso, pa-
gar al doctor don Arturo Torretti, la cantidad
de setecientos cincuenta pesos (\$ 750), que se
le adeuda por el tiempo que ha prestado sus
servicios en los fuertes de Valparaiso desde el
1.^o de enero al 31 del mes de mayo en curso,
i ordena imputar el gasto a la partida 17 ítem
16 del Presupuesto de Guerra vijente. La Cor-
te de Cuentas considera ilegal el referido de-
creto porque habiendo cirujanos en la guarni-
cion de Valparaiso, ordena imputar el gasto
que autoriza a un ítem del presupuesto que
consulta fondos para pago de médicos en las
guarniciones donde no hubiere médico ciruja-
no, con lo que contraria lo dispuesto en el ín-
ciso 2.^o del artículo 13 de la lei de 16 de se-
tiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem
del presupuesto a un objeto distinto de aquel
a que han sido destinados. En consecuencia,
acordó representar el referido decreto al Pre-
sidente de la República, en cumplimiento de
lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.^o
de la lei de 20 de enero de 1888. Para cons-
tancia se levantó la presente acta.»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.,
secretario.*

2.^o Del siguiente informe de la Comision de
Constitucion, Lejislacion i Justicia:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion Lejislacion
i Justicia, a fin de informaros acerca de
la consulta que S. E. el vice-Presidente de la
República ha sometido a vuestro dictámen, ha
examinado detenidamente los diversos precep-
tos constitucionales que permiten dilucidar el
punto consultado i ha llegado a formarse cabal
concepto de que no se pierde el cargo de Se-
nador por el desempeño de la vice-Presidencia
de la República, que la Constitucion confiere
accidentalmente a los Ministro de Estado.

En efecto, de las disposiciones constitucio-
nales aludidas, que son los artículos 65 i 66 i
el número 5 del artículo 21, se desprende que
la vice-Presidencia de la República no es una
funcion pública que se ejerza en virtud de
nombramiento emanado de alguna de las auto-
ridades constituidas, o de eleccion popular,
sino que, en el caso contemplado es inherente
al cargo de Ministro de Estado, i no por ser
eventual deja de estar comprendida dentro de
las facultades propias de dicho cargo.

La Constitucion al declarar compatibles las
funciones de Senador con las de Ministro de
Estado no ha establecido distincion alguna. De
consiguiente debe entenderse que no hai in-
compatibilidad entre ámbos puestos, cuales-
quiera que sean las atribuciones que el Minis-
tro ejerza en el desempeño de las funciones
que la Constitucion le encomienda, entre las
cuales figura la de subrogar al Presidente de la
República en los casos que ella misma deter-
mina.

Estima, pues, la Comision que el señor don
Anibal Zañartu conserva su carácter de Sena-
dor sin que a ello obste el ejercicio de la vice-
Presidencia de la República.

El señor Ballesteros, ha opinado que el caso
de que se trata no está claramente resuelto por
la Constitucion, i que pueden alegarse razones
poderosas para sostener que existe incompatibi-
lidad entre los cargos de Senador i de vice-Pre-
sidente de la República, así como pueden alegarse
otras igualmente poderosas en favor de la
opinion que se acepta en este informe. Habria
preferido, en consecuencia, que la duda fuera
resuelta por medio de una lei interpretativa,
que podria dictarse en el mismo sentido de la
conclusion a que se ha arribado.

Sala de Comision, julio 30 de 1901.—*Vicente
Reyes.—R. Silva Cruz.—M. E. Ballesteros.*
Se resolvió como aparece más adelante.

3.^o De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

La Municipalidad de los Anjeles, movida
por el laudable propósito de mejorar las con-
diciones de salubridad e higiene de la pobla-
cion, acometió el año 1895 la empresa de esta-
blecer a su costa el servicio de agua potable i
logró realizarla mediante la contratacion de
un empréstito de treinta i cinco mil pesos que
obtuvo del Banco Santiago. Para atender al
servicio de la deuda contraida con los escasos
recursos con que cuenta, ha tenido que reducir
sus gastos i hacer economías de consideracion
en sus presupuestos; pero, a pesar de todo, se
ha visto últimamente en la absoluta imposibi-
lidad de pagar al Banco i se halla actualmente
deudora de dividendos vencidos cuyo valor
asciende a seis mil pesos.

En tal situacion, i a pesar de haber hecho
en marzo último un abono de tres mil pesos a
cuenta de los dividendos e intereses adeudados,
el Banco acreedor ha ejecutado a la Municipa-
lidad i le ha embargado sus propiedades, en-
tre las cuales figura hasta el mismo edificio en
que la Municipalidad funciona.

La situacion angustiosa en que la Municipa-
lidad de los Anjeles se encuentra, no por un
derroche injustificado de sus rentas, sino por
haber emprendido una obra a todas luces be-
néfica i reclamada por el interes jeneral de la
poblacion, se hace cada dia mas insostenible i
reclama urjentemente alguna medida que re-
gularice este estado de cosas i permita al Mu-
nicipio dedicar su renta a los servicios ordina-
rios e imprescindibles que la lei le encomienda.

A este fin va encaminado el proyecto de lei que me permito someter a vuestra deliberacion por el cual el Fisco se hace cargo de la deuda que la Municipalidad contrajo para el establecimiento del servicio de agua potable en los Anjeles que, como se ha dicho, fué primitivamente de treinta i cinco mil pesos, pero que a la fecha se halla reducido a treinta i un mil trescientos noventa i seis pesos diezinove centavos.

Es de advertir que la Municipalidad de los Anjeles ha sido una de las pocas si no la única Municipalidad que ha establecido el servicio de agua potable por iniciativa propia i en gran parte a costa de sus propios recursos. De modo que al pagar el Estado los fondos que aquella Empresa ha invertido, no hace sino favorecerla con los mismos beneficios que ha dispensado a las demas ciudades de la República, en que la instalacion del servicio de agua potable se ha hecho con recursos nacionales. Se trata ademas, de una ciudad importante, cabecera de provincia i que cuenta con mas de veinte mil habitantes.

En mérito de estas consideraciones, creo que la Honorable Cámara no tendrá dificultad en prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de treinta i un mil trescientos noventa i seis pesos diezinove centavos en pagar al Banco de Santiago la suma adeudada por la Municipalidad de los Anjeles por saldo del empréstito contratado en 22 de mayo de 1895, para establecer el servicio de agua potable en la poblacion.—*R. Silva Cruz.*

Pasó a la Comision de Gobierno.

4.º De dos solicitudes particulares:

Una del capitán retirado de Ejército don Eliseo López Rey en la que pide abono de tiempo para los efectos de sus retiros.

Pasó a la Comision de Guerra.

I la otra de don Eduardo Poirier en la que pide el permiso requerido por el artículo 9 de la Constitución para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral del Ecuador en Valparaiso.

Se tomó en consideracion.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor LATORRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor LATORRE.—Envio a la Mesa una solicitud del señor don Eduardo Poirier en la que pide el permiso constitucional necesario para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral Interino del Ecuador en Valparaiso.

Siendo un asunto de mero trámite, pediria que se le diera preferencia en la presente sesion, despues de los incidentes.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Hago indicacion para que se dé preferencia desde la sesion de mañana al proyecto que reorganiza el Estado Mayor del Ejército, asunto que ya ha sido informado por la Comision respectiva.

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Ricardo).—Yo aceptaria la indicacion del señor Senador de Lináres si se entendiera que la preferencia rejirá desde la semana entrante.

El señor BARROS LUCO.—¿Desde el lunes?

El señor MATTE (don Ricardo).—Desde el mártes, señor, porque la sesion del lunes está destinada a segunda hora al despacho de solicitudes particulares.

El señor BARROS LUCO.—Muy bien, señor Senador. Acepto la modificacion.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLASTEROS.—Me parece necesario, señor Presidente, llamar la atencion de la Cámara hácia la situacion verdaderamente irregular i anómala en que se encuentra el departamento de Constitucion.

En ese departamento no existe Municipalidad en ninguna de las tres comunas que forman parte de él.

En las elecciones ordinarias del año pasado se elijieron dos municipalidades en la comuna de Constitucion, i una en cada una de las comunas de Nirivilo i Empedrado. Pero, habiéndose deducido reclamaciones de nulidad, las elecciones fueron declaradas nulas por sentencias de primera i de segunda instancia.

La sentencia confirmatoria pronunciada por la Corte de Apelaciones de Talca tiene fecha 21 de junio del año pasado.

Era de creer que en vistas de estas sentencias, la autoridad administrativa local se hubiera dirigido al Gobierno para que éste tomase las medidas necesarias para proceder a la eleccion de nuevas municipalidades.

Pero no se ha hecho nada, i no habiendo Municipalidad ninguna, las autoridades administrativas han asumido en aquel departamento todas las atribuciones que la lei de Municipalidades confiere a estas corporaciones.

En cuanto a las contribuciones municipales, su cobro se halla suspendido.

Tal es la situacion en que ha quedado aquel departamento desde que se declaró nula la eleccion de las tres municipalidades a que me vengo refiriendo. No pudiendo cobrarse con-

tribuciones, el Fisco está haciendo los gastos en la comuna de Constitucion, i supongo que tambien en las otras dos comunas.

En la eleccion presidencial que acaba de tener lugar, el departamento de Constitucion no hapodido tomar la participacion que la Constitucion otorga a todos los ciudadanos con derecho de sufragio.

Este estado de cosas no se puede remediar por un simple acuerdo del Gobierno. Es necesario que el Congreso dicte una lei con ese objeto, porque, habiendo cesado en sus funciones las municipalidades en mayo del año pasado, no hai quien nombre vocales para las mesas receptoras en la comuna de Constitucion, porque el vicio de nulidad provino precisamente del nombramiento de las mesas receptoras para la eleccion ordinaria última. Fué nombrado para presidir esa eleccion un gobernador *ad hoc*, i al gobernador propietario se le envió a Punta Arenas, no recuerdo con que comision.

El gobernador suplente presidió la sesion municipal en que debia hacerse la designacion de vocales para las mesas receptoras. Habiendo mayoría considerable, casi unanimidad en favor de uno de los partidos políticos, resultó que los nombramientos de vocales recayeron en personas que eran casi todas del mismo color político i contrarias al partido que estaba empeñado en sostener el gobernador suplente. Resultó que el gobernador no quiso que se levantase el acta respectiva en la misma sesion, protestando que el secretario se hallaba mui fatigado. A pesar de la protesta de los municipales asistentes al acto, el gobernador dió por terminada la sesion, espulsando a los municipales con la fuerza pública i poniéndolos en el caso de ocurrir al notario público para dejar constancia de su protesta i de los nombramientos que se habian hecho en la sesion.

Miéntas tanto, en los periódicos de la localidad apareció al dia siguiente una lista de vocales, de cuyos nombres ni se habia hecho mencion en la sesion municipal.

El gobernador, amparado por el primer alcalde, único miembro de la Municipalidad con que contaba, entregó los registros, no a los vocales verdaderamente nombrados por la corporacion municipal, sino a los vocales designados por él.

Funcionaron, entónces, mesas dobles en toda la comuna de Constitucion, i por consiguiente se elijieron dos municipalidades diversas.

Habiéndose ocurrido a la justicia con reclamaciones de nulidad contra estas dos elecciones, el juez de letras de Constitucion declaró que una i otra eran nulas, i la Corte de Talca confirmó esa resolucion.

Habria, pues, que comenzar por nombrar vocales para las mesas, pero no puede hacer este nombramiento la Municipalidad cesante, porque sus funciones han terminado, ni hai ninguna otra autoridad que pueda ejercer esa fun-

cion con arreglo a lei. Se hace necesario adoptar algun otro procedimiento, designar alguna autoridad que nombre los vocales, conozca de sus inhabilidades i escusas i resuelva cualquiera otra dificultad de las que ahora están referidas al conocimiento de las municipalidades.

Aunque las elecciones de Nirivilo i el Empeñado no adolecen de aquel defecto sustancial, es decir aun cuando la designacion de vocales fué válida, ocurrirá seguramente que muchos de éstos estén ahora ausentes, hayan fallecido, o se hayan inhabilitado. Para estos casos seria necesario designar una autoridad que llenara las vacantes, como en el caso de la comuna de Constitucion.

No es posible dejar que esa situacion anómala continúe por mas tiempo.

Es necesario i uriente, por el contrario, ponerle término, dictando las medidas necesarias para que se practiquen elecciones en aquellas tres comunas.

Con este objeto, he redactado un proyecto, para el cual pido preferencia. Si hubiera oposicion, no insistiria en la preferencia inmediata, pero rogaria a los señores Senadores que la acordaran, para que el proyecto se trate en la presente sesion inmediatamente despues de los incidentes.

Consta de dos artículos, i dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Procédase a elejir Municipalidad en las comunas de Constitucion, Empeñado i Nirivilo, fijándose al efecto por el Presidente de la República la fecha en que debe tener lugar la eleccion.

Artículo 2.º La Municipalidad pretérita de cada una de estas comunas funcionará para todos los efectos electorales hasta que sea elejida nueva Municipalidad».

El artículo 1.º no tiene importancia. Es el segundo el que verdaderamente requeriria la aprobacion de las Cámaras. El Presidente de la República está llamado a fijar el dia de la eleccion, pero no puede hacerlo sin que una lei determine los funcionarios que deben nombrar las mesas receptoras. El proyecto que presento hace esta determinacion.

Me ha parecido que no hai una autoridad llamada con mas razon a desempeñar esa funcion que las municipalidades prestéritas.

Esto, por otra parte, se conforma con nuestros hábitos tradicionales en esta materia. Se sabe que las lejislaciones anteriores establecian que las municipalidades pretéritas fueran llamadas a funcionar en ciertos casos. No creo que la Cámara pudiese hacer una seleccion de personas con que sustituir ventajosamente ese arbitrio que nos suministran nuestros precedentes lejislativos.

Me parece que este proyecto no puede ser mas fácil i sencillo, i que su despacho no ocuparia sino breves momentos. Si estoi equivo-

cado, no tengo inconveniente en aceptar cualquiera otra disposicion que satisfaga el objeto que tengo en vista, que no es otro que colocar en situacion normal a un departamento de la República.

Dejo, pues, formulada la indicacion de preferencia para este asunto, a fin de que sea tratado en la sesion de hoy una vez terminados los incidentes.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS. Me permito manifestar a la Honorable Cámara la conveniencia de que con preferencia a todo otro asunto se tome alguna resolucion en la consulta que ha hecho S. E. el vice-Presidente de la República sobre si hai o no incompatibilidad entre su cargo de Senador i las funciones administrativas que hoy ejerce por ministerio de la Constitucion, consulta sobre la cual ha recaido el informe de que se ha dado cuenta sin leerse.

Por mi parte, pediria que se leyera dicho informe i que se diera preferencia a este negocio sobre todos los demas.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Acepto la preferencia que pide el señor Senador que deja la palabra.

De este modo, el asunto a que se refiere la mocion que he presentado ocuparia el segundo lugar, en la primera hora i en la segunda.

Pongo a disposicion de la Mesa las sentencias que han declarado la nulidad de las elecciones de las tres municipalidades del departamento de Constitucion, de cuyos documentos constan los hechos que he tenido el honor de aducir.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ.—Se ha dado cuenta de una mocion que he tenido el honor de presentar sobre pago de una deuda de la Municipalidad de los Angeles.

Rogaria a la Cámara que se sirviera pasarla a estudio de la Comision respectiva sin que este trámite importe la aprobacion jeneral del proyecto, i hago indicacion en ese sentido.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Aceptando por mi parte la indicacion que formula el señor Senador de Bio-Bio, me permito rogar a la Comision de Gobierno que se sirva tambien prestar atencion a otro proyecto análogo que le fué

sometido hace ya bastante tiempo, i despachar su informe sobre él a la posible brevedad.

Me refiero al proyecto sobre pago de una deuda de la Municipalidad de Iquique.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Sin desconocer la urgencia que reviste el proyecto que ha presentado el señor Senador de Santiago, desearia que no fuese tratado en la sesion de hoy. El proyecto no nos es cononocido sino por la lectura que que Su Señoría acaba de hacer, i nada se perderia con dejarlo para mañana o para la semana entrante.

Fuera de que hai otros asuntos anunciados para la sesion de hoy, me parece que convendria someter a estudio de la Comision respectiva éste para el cual se pide tan inmediata preferencia. La necesidad de mandar practicar eleccion de municipalidades en el departamento de Constitucion es evidente, pero el modo de hacerlo puede ser materia que requiera meditacion i estudio. Eu obsequio de la misma rapidez que desea el señor Senador de Santiago talvez no conviene andar tan de prisa.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Si no hubiera oposicion por parte de los señores Senadores, pediria que despues de despachado el proyecto presentado por el señor Senador de Santiago se tratara del proyecto que autoriza para espropiar unas vertientes con el objeto de dotar de agua potable a Pisagua. Este proyecto ha sido aprobado en ambas Cámaras i lo que hai que resolver es una disidencia producida respecto de una agregacion que hizo el Senado i que la Cámara de Diputados no aceptó.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Yo no tendria inconveniente para que el proyecto que he presentado se dejara para tratarse en otra sesion, por las razones que ha espuesto el señor Senador de Cautin. Pero no aceptaré de ningun modo que pase a Comision. Este trámite debe acordarse solo en negocios que exijan conocimientos especiales, o en que se ventilen cuestiones de hecho, o cuestiones de derechos que puedan ser dudosas.

Este asunto es mui sencillo. Las sentencias que acompaño en copia auténtica i autorizada demuestran la verdad de la esposicion que tuve el honor de hacer, i me parece que la solucion no debe aplazarse indefinadamente, que no otra cosa importaria el trámite de Comision.

El caso no puede ser mas urgente, pues creo que nunca se ha visto que un departamento

haya estado privado de las autoridades constitucionales llamadas a velar por sus servicios locales i a practicar los actos preliminares necesarios para que los ciudadanos ejerzan sus derechos electorales.

Ya que el señor Senador de Cautin desea imponerse del proyecto con despacio, no tengo inconveniente en aceptar que la discusion se deje para la sesion de mañana, en el concepto de que entónces tendria preferencia sobre todo otro asunto.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Yo no deseo de ningun modo que se demore el despacho del proyecto cuya urjencia me he adelantado a reconocer.

Acepto que se trate de él en la sesion de mañana.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion las indicaciones que se han formulado.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Latorre, para que despues de los incidentes se trate de la solicitud de don Eduardo Poirier sobre permiso para aceptar un cargo consular.

El señor ROZAS.—Yo he pedido que ántes de todo otro asunto se trate del informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia sobre la consulta que ha dirijido al Senado S. E. el señor vice-Presidente de la República.

El señor LATORRE.—La solicitud del señor Poirier es sumamente sencilla. Estos asuntos se despachan sin discusion, sobre tabla. Por esto, rogaria al señor Senador de Llanquihue que accediera a mi indicacion,

El señor BLANCO (Presidente).—Si el honorable Senador de Llanquihue, acepta, i no se pide votacion, se dará por acordada la preferencia pedida por el señor Senador de Valparaiso.

El señor ROZAS.—Esta bien; acepto, señor Presidente, quedando entendido que el segundo lugar corresponde a la consulta de S. E. el señor vice-Presidente de la República.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion se dará por aprobada la indicacion del señor Senador de Valparaiso.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Barros Luco, modificada por el señor Matte, don Ricardo, para que desde la sesion del martes próximo se trate del proyecto que reorganiza los servicios militares.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Ballesteros, modificada por el señor Montt, para que en la sesion próxima, con preferencia a todo otro asunto, se discuta el proyecto que

manda practicar eleccion de municipalidades en el departamento de Constitucion.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Rozas, para que en la sesion de hoy, despues de despachada la solicitud del señor Poirier, se trate de la consulta de S. E. el vice-Presidente de la República.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Silva Cruz para que se envíe a Comision, sin ser aprobado en jeneral, el proyecto presentado por Su Señoría sobre pago de un deuda de la Municipalidad de Los Angeles.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Balmaceda para que inmediatamente despues de la consulta de S. E. el vice-Presidente de la República, se trate de una modificacion introducida por el Senado al proyecto sobre espropiacion de unas vertientes para surtir de agua potable a la ciudad de Pisagua, modificacion que la Cámara de Diputados no aceptó.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El oficio del Tribunal de Cuentas relativo al decreto que ordenó un pago al señor Torretti, pasará a la Comision de Guerra, conforme al acuerdo de 21 de junio de 1893.

Conforme a lo acordado, corresponde tratar en primer lugar de la solicitud del señor Poirier.

El señor SECRETARIO.—La solicitud es del tenor siguiente:

«Soberano Señor:

Eduardo Poirier, ciudadano chileno, a vuestra soberanía respetuosamente espongo: que el Supremo Gobierno de la República del Ecuador ha tenido a bien nombrarme interinamente cónsul jeneral de su nacion en Valparaiso; i a fin de no incurrir en la sancion del artículo 9.º (11), inciso 4.º de la Constitucion Política del Estado, ocurro a Vuestra Soberanía solicitando el permiso requerido para ejercer el cargo a que aludo.

Dígnese Vuestra Soberanía, en consecuencia, otorgarme el referido permiso.—*Eduardo Poirier.*»

El señor BLANCO (Presidente).—En discusion.

En caso de ser aceptada la solicitud, se redactaria el proyecto de acuerdo respectivo, en la forma acostumbrada.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por concedido el permiso por parte del Senado.

Queda acordado así.

El señor BLANCO (Presidente).—Corresponde ocuparse del informe de la Honorable Comision de Constitucion Lejislacion i Justicia sobre la consulta elevada por S. E. el vice-Presidente de la República.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion Lejislacion i Justicia, a fin de informaros acerca de la consulta que S. E. el vice-Presidente de la República ha sometido a vuestro dictámen, ha examinado detenidamente los diversos preceptos constitucionales que permiten dilucidar el punto consultado i ha llegado a formarse cabal concepto de que no se pierde el cargo de Senador por el desempeño de la vice-Presidencia de la República, que la Constitucion confiere accidentalmente a los Ministros de Estado.

En efecto, de las disposiciones constitucionales aludidas, que son los artículos 65 i 66 i el número 5 del artículo 21, se desprende que la vice-Presidencia de la República no es una funcion pública que se ejerza en virtud de nombramiento emanado de alguna de las autoridades constituidas, o de eleccion popular, si no que, en el caso contemplado, es inherente al cargo de Ministro de Estado, i no por ser eventual deja de estar comprendida dentro de las facultades propias de dicho cargo.

La Constitucion al declarar compatibles las funciones de Senador con las de Ministro de Estado no ha establecido distincion alguna.

De consiguiente, debe entenderse que no hai incompatibilidad entre ámbos puestos, cualesquiera que sean las atribuciones que el Ministro ejerza en el desempeño de las funciones que la Constitucion le encomienda, entre las cuales figura la de subrogar al Presidente de la República en los casos que ella misma determina.

Estima, pues, la Comision que el señor don Aníbal Zañartu conserva su carácter de Senador sin que a ello obste el ejercicio de la vice-Presidencia de la República.

El señor Ballesteros, ha opinado que el caso de que se trata no está claramente resuelto por la Constitucion, i que pueden alegarse razones poderosas para sostener que existe incompatibilidad entre los cargos de Senador i de vice-Presidente de la República, así como pueden alegarse otras igualmente poderosas en favor de la opinion que se acepta en este informe. Habria preferido, en consecuencia, que la duda fuera resuelta por medio de una lei interpretativa, que podria dictarse en el mismo sentido de la conclusion a que se ha arribado.

Sala de Comisiones, 30 de julio de 1901.—*Vicente Reyes.—R. Silva Cruz.—M. E. Ballesteros.*»

El señor BLANCO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Parece que lo natural seria dar forma de proyecto de acuerdo a la resolucion del Senado.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—En la Comision tomamos en cuenta la idea que acaba de espresar el señor Presidente, esto es, si seria menester formular un proyecto de acuerdo en que se estableciese que se contestara al señor vice-Presidente de la República que, a juicio del Senado, no ha terminado su representacion de la provincia del Ñuble por el hecho de estar desempeñando la vice-Presidencia de la República.

Nos pareció, repito, que podria formularse un proyecto de acuerdo en ese sentido, o bien presentarse la conclusion a que arriba el informe de tal manera que, aprobado el informe, pudiera el señor Presidente trasmitirlo como resolucion del Senado a S. E. el señor vice-Presidente de la República.

Por eso fué que no formulamos una resolucion concreta; pero, si el Senado lo estimase necesario, podria procederse en esta forma.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Me parece, señor Presidente, que talvez seria conveniente que el Senado se pronunciara sobre la opinion contenida en el informe. Si el Senado está de acuerdo con esa opinion, ese seria el acuerdo que se trasmitiria al señor vice-Presidente de la República.

Me permitiria insinuar esta idea.

El señor BLANCO (Presidente).—Cerrado el debate, podrá el señor Senador, por medio de su voto, pronunciarse en el sentido que le parezca conveniente.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Se va votar algun proyecto de acuerdo?

El señor BLANCO (Presidente).—El honorable Senador por Santiago, señor Reyes, ha indicado que podria redactarse un proyecto de acuerdo, o bien someterse simplemente a votacion la conclusion del informe; i de cualquiera de las dos maneras podrá el Excmo. señor vice-Presidente saber lo que piensa el Senado a este respecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Se va a votar la conclusion a que arriba el informe de la Comision.

—Votado dicho informe, fué aprobado por la unanimidad de diez i ocho votos.

Se abstuvo de votar el señor Walker Martínez.

El señor BALMACEDA (*al pedirsele su voto*).

—Sí, en el sentido de que este informe, sea transmitido a S. E. el vice-Presidente de la República, como contestacion a la consulta que ha dirigido al Senado.

El señor WALKER MARTINEZ. — Yo no voto porque, a causa del estado de mi salud, no pude asistir a la reunion celebrada por la Comision para tratar de este asunto. He creido que hai incompatibilidad i por la causa que acabo de indicar no he podido hacer presentes las razones que tengo para pensar así.

El señor BLANCO (Presidente).—Se comunicará a S. E. el vice-Presidente de la República el acuerdo que acaba de tomar el Senado prestando su aprobacion al informe de la Comision.

Acordado.

Entrando a la órden del dia, se va a tomar en consideracion la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado relativo a dotacion de agua potable a la ciudad de Pisagua.

El señor SECRETARIO.—Dice así el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 24 de julio de 1901.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificacion introducida por el Honorable Senado en el inciso 1.º del artículo 2.º del proyecto que concede a la Municipalidad de Pisagua el uso de los terrenos fiscales necesarios para establecer el servicio de agua potable en esa ciudad; i ha aceptado la modificacion introducida en el inciso 2.º del mismo artículo 2.º que consiste en agregar la frase «debiendo la Municipalidad pagar las indemnizaciones correspondientes».

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

El artículo 2.º del proyecto orijinal decia:

«Artículo 2.º Se declara de utilidad pública las vertientes que existen en el fundo denominado «Quiriña Bajo» de propiedad de don Euljio Guacucano.

La espropiacion se verificará en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.»

El Senado agregó en el inciso 1.º la siguiente frase, que ha sido desechada por la otra Cámara: «i asimismo los terrenos de propiedad particular que fuesen necesarios para la ejecucion de la obra».

El señor BLANCO (Presidente).—En discusion la modificacion.

El señor BALMACEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Me parece, señor

Presidente, que conviene mantener la forma primitiva del proyecto i desechar la cláusula segun la cual se deja a cargo de la Municipalidad de Pisagua el pago de los terrenos que hai que espropiar para llevar a cabo los trabajos necesarios para la colocacion de las cañerías. En todas las leyes análogas a la actual que se han dictado hasta ahora, ese gasto ha sido de cuenta del Fisco i nó de las municipalidades, i ésta vendria a ser la única escepcion a la regla jeneral.

Parece que su excesivo celo por los intereses fiscales ha sido únicamente lo que ha movido al señor Diputado por Tarapacá para introducir esta modificacion, cargando a la Municipalidad de Pisagua con el costo de las espropiaciones.

Por lo demas como la conduccion del agua puede presentar algunas dificultades por las propiedades particulares que haya que atravesar, convendria dejar establecido que quedan sujetos a la ex-propiacion los terrenos particulares necesarios para la ejecucion de la obra.

El señor BLANCO (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion si se aprueba o no la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

El señor BALLESTEROS.—¿Se van a votar en conjunto todas las modificaciones?

El señor SECRETARIO.—Es una sola, señor Senador; el Honorable Senado agregó al final del inciso 1.º del artículo 2.º la siguiente frase: «i asimismo los terrenos de propiedad particular que fuesen necesarios para la ejecucion de la obra».

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta frase.

El señor BARROS LUCO.— El honorable Diputado por Pisagua hizo presente que no habia necesidad de esa frase.

Por lo demas yo creo que debe votarse si el Senado insiste o no insiste.

El señor BLANCO (Presidente).— El señor Secretario me dice que este proyecto tuvo orijen en la Cámara de Diputados, i fué modificado por el Senado; i, vuelto a la Cámara de Diputados, ésta lo mantuvo en su primera forma.

Por eso debe votarse si insiste o no el Senado en su anterior acuerdo.

Para insistir se necesitan dos tercios, esto es doce votos, dado el número de los señores Senadores presentes en la Sala.

El señor VALDES CUEVAS.—Me parece que el punto de que se trata está salvado en la disposicion del artículo 861 del Código Civil; i talvez fué esta la razon porque el honorable Diputado por Tarapacá juzgó innecesaria la agregacion.

Recojida la votacion resultaron once votos por la insistencia i seis por la no insistencia, ha-

biéndose abstenido de votar los señores Reyes i Rozas.

El señor BLANCO (Presidente).—No hai votacion. Rogaria a los honorables Senadores que se han obstenido que tengan a bien votar.

Va a repetirse la votacion:

Repetida la votacion resultaron catorce votos por la insistencia i cinco por la no insistencia.

El señor MONTT.—En el Código Civil se da derecho a los pueblos para conducir las aguas por propiedades ajenas.....

El señor BALMACEDA.—Pero para uso de regadíos, honorable Senador, no para la dotacion de agua potable. Esto es necesario que se establezca espresamente en la lei, pues aquí no se trata de la servidumbre de acueducto.

El señor MONTT.—Permítame Su Señoría. El artículo 861 del Código Civil dice:

«Toda heredad está sujeta a la servidumbre de *acueducto* en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o pastos, o en favor de un pueblo que las haga menester para el servicio doméstico de los habitantes, o en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas.

«Esta servidumbre consiste en que puedan conducirse las aguas por la heredad sirviente a espensas del interesado, i está sujeta a las reglas que van a espresarse.»

Ya ve el señor Senador que en la disposicion del Código está la facultad de hacer pasar acueductos para regadíos i para servicio doméstico. Esta es, como se ve, una disposicion perfectamente esplicita.

El señor BALLESTEROS.—Si no se hubie ra aprobado ya este asunto i se hubiera de hablar sobre él, yo me permitiria manifestar las razones que tengo para creer que no es esta la servidumbre de acueducto de que habla el Código. Desde luego aquí se trata de cañerías no de canales, i el uso del terreno sigue perteneciendo al propietario.

El señor BLANCO (Presidente).—Me permito recordar al Senado que el caso ya está resuelto i no seria posible volver sobre él.

Me permito tambien hacer indicacion para que se comunique al Gobierno, sin esperar la aprobacion del acta, el acuerdo del Senado que ha recaido en la consulta hecha por S. E. el vice-Presidente de la República.

Si no hai inconveniente así se hará.

Acordado

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor BLANCO (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre servidumbre ferroviaria conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Senador de Santiago.

El señor REYES.—Sostenia en la sesion de ayer, señor Presidente, que la libertad absoluta que establece esta lei, en cuyo debate estamos empeñados, para que cualquiera persona pueda *ad libitum* construir ferrocarriles i atravesar con ellos las propiedades fiscales o particulares, a la vez que vulnera a fondo la disposicion del artículo constitucional que resguarda el derecho de propiedad, podia a la vez ser fuente de grandes daños para las propiedades de particulares o del Estado, si no precedia al ejercicio de ese derecho que pretende crearse la previa declaracion por el Congreso de la utilidad pública de la obra.

Indicaba tambien algunos casos en que quedaba de manifiesto que la conveniencia particular podia ser altamente nociva para el Estado. I citaba como ejemplo el caso de un particular que construyera un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por la vía de la cuesta de Zapata i Curacaví.

Evidentemente que en este supuesto el Estado perderia a lo ménos la mitad de las entradas que hoi le produce la línea que une ámbas ciudades.

I así como este pueden citarse muchos otros casos.

Hace poco no mas un honorable Senador me llamaba la atencion al hecho de que a un particular pudiera ocurrírsele hacer una línea de trocha angosta de o de ménos costo que la del Estado para comunicar a Valparaiso con Los Andes ¿No es evidente que esta construccion perjudicaria enormemente la línea nacional?

I como estos ejemplos pueden acumularse muchísimos otros; i ya el honorable Senador de Valparaiso insinuó algunos en sesiones pasadas.

Por otra parte, los daños que se pueden originar a los particulares tambien son graves i merecen tomarse en cuenta.

No es cosa de poca monta tener que sufrir la division de su propiedad o de su fundo, dificultando las comunicaciones de ámbos retazos, sufriendo la servidumbre de un verdadero camino público por el que transitan todos los que quieren, facilitando así los robos, los saltos i toda clase de depredaciones. I hai que tener presente todavia que esta concesion haria soportar un gravámen mucho mayor que el que impone la servidumbre de tránsito o de acueducto, pues el ancho del terreno ocupado por una línea ferrea es, ademas del que materialmente ocupan los rieles, el de doce o catorce metros mas a cada lado, i con la circunstancia de que el propietario del fundo tiene que cargar con los gravámenes de matanza de animales i de incendio de sus cercas, pastos i sementeras hechos por el tren. I aunque de estos atropellos i de estos perjuicios puede reclamarse, todos sabemos que estas demandas se eternizan i que el propietario tiene que es-

perar años de años ántes que su reclamo le sea satisfecho.

¿Es posible, pregunto yo, dictar una lei así? ¿Es posible dejar la propiedad particular a merced del primero que, por interes personal, quiera construir un ferrocarril?

¿Acaso no debemos mirar por la garantía de la propiedad particular i por los intereses del Estado?

¿Es posible que no se tome siquiera la precaucion de establecer primero, ántes de conceder el permiso, si la obra para la cual se solicita responde o no a una necesidad pública? Porque aquello de decir que facilitar el transporte de mercaderías es de interes público, es algo demasiado lato i vago. Con igual razon podria decirse que tambien es de conveniencia pública el incremento de una casa de comercio? I bastaria esto para que pudieramos autorizar su instalacion donde le diere la gana? Nó, señor Presidente.

La instruccion pública, la beneficencia son instituciones que deben llamar preferentemente la atencion del lejislador. I sin embargo creo que nadie se atreveria a sostener que cada una de estas sociedades o instituciones tenia derecho para exigir a los particulares una parte de sus propiedades para establecerse.

Segun esa teoría cada maestro de escuela podia exigir a los propietarios que le cedieran un departamento para instalar su escuela.

Esto es, señor Presidente, tratándose de asuntos de verdadera conveniencia pública.

Ahora, señor, si es cierto que para ver modo de subsanar los inconvenientes de esta lei se ha propuesto por algunos que se confiera al Presidente de la República la facultad de declarar la utilidad pública de la obra, yo creo que entre que se hiciera esta declaracion por el Gobierno o no se hiciera por nadie es preferible lo primero.

Ahora en que sea el Presidente o el Congreso, yo estoi porque sea el Congreso quien haga la declaracion.

El Gobierno está jeneralmente rodeado de accidentes o circunstancias que embarazan su accion: hai siempre compromisos de que no es fácil, no digo imposible, desentenderse, ya que siempre es posible hacerlo cuando hai la suficiente enerjía de carácter.

Pero el hecho es que muchas veces se corre el peligro de otorgar a los amigos lo que no debiera otorgarse i negar al adversario lo que deberia concedérsele, i esto con grave daño para los intereses públicos o particulares.

Desgraciadamente nuestros hábitos políticos no son estraños a este sistema. I advierto que hablo en jeneral i no me refiero a una administracion determinada ni a la que está por iniciarse, de la que creo que cifrará su gloria en hacer todo lo posible por restaurar la seriedad administrativa.

Pero aun así creo que es mas fácil al Congreso, que no al Gobierno, la tarea de resistir las instancias i las pretensiones particulares.

Por lo demas, señor Presidente, yo no diviso qué inconveniente pudiera haber en que fuera el Congreso quien ejerciera la facultad que quiere dársele al Ejecutivo.

No recuerdo yo qué omision del Congreso, que falta de dilijencia o de atencion de su parte haya sido causa de que no se construyera algun ferrocarril que fuera beneficioso para el interes público.

Ayer se citaba un caso de este jénero; pero, si esa obra no se hizo, fué por desatencion o por culpa del Gobierno, no del Congreso.

Repito pues que no conozco caso alguno de esta naturaleza, i que no diviso qué razon habria para quitar al Congreso una facultad que siempre ha tenido, a fin de concedérsela al Gobierno.

I esto es discurriendo solo en el terreno de la conveniencia.

Pero aun en el supuesto de que todas las conveniencias aconsejaran una medida semejante, siempre en el terreno de la estricta constitucionalidad esa medida no debiera adoptarse, por cuanto opone abiertamente a los preceptos constitucionales que garantizan i resguardan el derecho de propiedad.

Si ántes de ahora se han dictado leyes de carácter jeneral en las cuales se haya establecido algo semejante a la espropiacion o ésta misma, si se quiere, esto no debe servirnos de norma para hacer igual cosa respecto de ferrocarriles, porque, como manifestaba ayer, en los diversos casos que se invocan de laboreo de minas, de servidumbres de acueducto i tránsito, etc., hai consideraciones especiales que permiten establecer *a priori* que todo lo que se haga en el sentido a que me refiero redundará en beneficio público, ya que el laboreo de minas no se efectuaría si no se establecieran disposiciones congruentes al efecto de poder utilizar las aguas, pastos, etc. necesarios para los trabajos, puesto que el riego habilita los campos para la produccion indispensable para el mantenimiento del asiento minero.

No es mi ánimo repetir las observaciones que hice ayer; pero debo hacer presente una vez mas que no hai razon alguna para declarar que cuanto se haga en favor de la libérrima facultad de construir ferrocarriles ha de redundar en beneficio del Estado. Si yo preguntase a uno por uno de mis honorables colegas si creen posible que haya ferrocarriles cuya construccion pueda ser nociva para el Estado i perjudicial para la propiedad particular, estoi seguro que no habria uno solo que no reconociera semejante posibilidad. I si esto es así, i si tal puede suceder i acaso con mas frecuencia que lo que se cree ¿por qué iríamos a autorizar por medio de una lei la frecuente repeticion de estos casos? Aun cuando no hubiera dudas sobre la perfecta legalidad de estas disposiciones jenerales a las que, a pesar de la vulneracion de interes es garantidos por la lei, encontraba el honorable Senador de Cautin tanta ventaja sobre las disposiciones particulares, para que

se las establezca cuando haya conveniencia pública jeneral i manifiesta; pero en el caso actual no hai antecedentes que justificaran tal procedimiento.

Ahora, señor, al tenor del artículo constitucional a que me he estado refiriendo, ¿es necesario que en cada caso particular se haga una declaracion de utilidad pública para autorizar la espropiacion de cada propiedad o es permitido dictar reglas jenerales en la materia? En la práctica no ha habido uniformidad de opiniones a este respecto, pues, se han dado opiniones en diverso sentido o contradictorias. Estadistas notables, como don Antonio Varas, don Diego José Benavente, han creído que debe hacerse por el Congreso una declaracion especial en cada caso particular; otros estadistas tambien distinguidos han pensado de distinta manera. No ha habido una doctrina uniforme al respecto entre los miembros del Congreso.

Pero en lo que si ha habido uniformidad de opiniones es en que es necesario que para proceder a una espropiacion haya declaracion previa de utilidad pública, ya sea por medio de disposiciones jenerales que abarquen un número considerable de casos, ya por disposiciones de ménos jeneralidad; no ha habido nadie que no crea en la necesidad de una declaracion previa en ese sentido.

Tenga la bondad señor pro Secretario de dar lectura a mi indicacion tal como habia quedado redactada.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo, segun la indicacion de Su Señoría, dice así:

«Artículo 1.º Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

«Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exigiéndolo el tráfico, i cuya ocupacion haya sido declarada de utilidad pública por una lei.»

El señor REYES.—Bien. Como no es mi propósito, señor Presidente, llevar el debate a una situacion estremosa, puesto que hai diversidad de pareceres sobre la posibilidad o conveniencia de hacer declaraciones de carácter jeneral, no deseo yo mantenerme rigurosamente en el terreno de que en cada caso particular se haga declaracion especial respecto a la espropiacion de tal o cual propiedad determinada. Admito, si se quiere, por vía de facilidad i a fin de llegar a un acuerdo en este negocio, que se haga una declaracion mas comprensiva que lo que seria la declaracion de utilidad pública de un terreno determinado en cada caso de espropiacion que se ofrezca; pero considero, sí, indispensable, dentro de la prescripcion constitucional, que por lo ménos se declare de utilidad pública la obra para cuyo servicio se pide la espropiacion.

Así, si se trata de construir un ferrocarril entre un punto central i la costa, por ejemplo, entre Melipilla i San Antonio, admitida yo, como medio de salvar dificultades, que se de-

clarara de utilidad pública la construccion de ese ferrocarril i que, a consecuencia de tal declaracion, se hagan las espropiaciones necesarias para llevar a efecto la obra, sea que las decrete el Presidente de la República o la autoridad judicial correspondiente, es decir, aunque una autoridad distinta de la del Congreso decreta la espropiacion, deseo que a ésta preceda una declaracion de utilidad pública hecha por el Cuerpo Lejislativo.

Entonces, la indicacion que he formulado podria quedar concebida en otros términos, de modo que el artículo 1.º del proyecto dijera:

«Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles cuya construccion se haya declarado de utilidad pública por una lei, etc.»

Declarada de utilidad pública la construccion de un ferrocarril, se aplicarian despues las disposiciones reglamentarias que se proponen en el proyecto de la Cámara de Diputados o en el que aquí discutimos para que el Presidente de la República u otra autoridad entrasen a hacer efectiva la declaracion, aceptando el trazado de la línea, la fijacion de los terrenos que deben ser ocupados, etc., pero precediendo la declaracion lejislativa sobre que la obra que se trata de ejecutar es de utilidad pública.

Creo que con este procedimiento allanaríamos la dificultad.

¿Podria vacilar el Congreso para declarar, en cada caso particular, si un ferrocarril, sea A o B, es o no de utilidad para el Estado? Nó, señor.

Dentro del réjimen actual es necesario que el Congreso haga pasar por muchos trámites una solicitud relativa a ferrocarril. Presentada la solicitud particular en una Cámara, se pasa a la Comision de Obras Públicas; ésta tiene que imponerse de los planos i consultar a la Direccion de Obras Públicas sobre el trayecto que el ferrocarril va a recorrer, oír a las partes, etc., etc.; en seguida la Cámara discute el asunto en todos sus detalles. Entre tanto, con la redaccion que yo propongo, quedaria limitada la accion del Congreso solo a declarar de utilidad pública la línea que se quiere construir: todo lo demas, estudio de planos, etc, seria obra de otras autoridades.

Si este temperamento se aceptase por el Senado, creo que se zanjarian todas las dificultades, en algunas de las cuales me parece que seria imposible transijir; yo al ménos no transijiria en la idea de que se autorizase a todo el mundo para pasar por la propiedad vecina; preferiria que no se dictara lei alguna.

Modifico, pues, en el sentido que he expresado, la indicacion que tenia formulada.

El señor MONTT. Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Desearia oír cómo ha quedado la indicacion del honorable señor Re-

yes con la modificación que acaba de proponer Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles cuya construcción se haya declarado de utilidad pública por una ley.

Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos según fuere exigiéndolo el tráfico.»

El señor MONTT.—Como la materia tiene importancia, me parece que el Senado será benévolo para escuchar las observaciones que se hagan sobre el asunto, aunque se prolongue el debate.

Creía que habíamos estado más próximos a un acuerdo con el honorable Senador de Santiago señor Reyes, respecto de la apreciación constitucional del proyecto; me parecía haber entendido a Su Señoría que el carácter de jeneralidad que se da al derecho de usar los terrenos ajenos para la construcción de ferrocarriles no era lo que principalmente, en concepto de Su Señoría, constituía la inconstitucionalidad del proyecto, i me apoyaba para pensar de esa manera en la circunstancia de que Su Señoría había estimado que las disposiciones legales que establecen la servidumbre de tránsito, de acueducto i de minas no eran inconstitucionales.

El señor REYES.—Yo he reconocido el hecho i nada más.

El señor MONTT.—Por eso decía que Su Señoría, apesar del carácter de esas disposiciones, que son jenerales, no las encontraba inconstitucionales. I conviene leer algunas de ellas para estimar su alcance.

El artículo 6.º del Código de Minería dice:

«Artículo 6.º Reconocida la existencia de la mina, los fundos superficiales quedan sujetos a la servidumbre de ser ocupados en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de ella a medida que el desarrollo de los trabajos lo fuere requiriendo, para el establecimiento de canchas, terrenos, hornos i máquinas de estracción i beneficio de sus metales, solos o mezclados con otros; para habitaciones de operarios i vía de transporte hasta los caminos comunes, no solo de los productos, sino de las materias que se necesiten para la explotación i beneficio. A estas mismas servidumbres quedan sujetas las concesiones de minas no metálicas.

Los fundos superficiales no cultivados o cerrados quedan además sujetos al uso de las leñas que se emplearen para los trabajadores de la mina, pero el derecho de cortarlas cesa si el propietario del fundo las entrega cortadas.

La servidumbre se constituirá previa indemnización no solo del valor del terreno ocupado, sino de todo perjuicio, ya se cause éste a los dueños de los fundos superficiales, ya a cualquiera otro.»

Los términos de este artículo, como ha oído el Senado, son amplios i absolutos. Se ha con-

siderado que la explotación de las minas era de interés público, i en virtud de ese interés público se ha establecido el derecho que hai para ocupar los fundos ajenos en toda la extensión necesaria para explotarlas, para instalar canchas de metales, para beneficiar los propios i los ajenos i aun para cortar leñas. Esto el honorable Senador por Santiago no lo cree inconstitucional.

El señor REYES.—Permítame el honorable Senador; yo no he calificado estos actos de constitucionales. Lo que he dicho es que no podían traerse como ejemplo en el caso actual, porque ha habido razones especiales para autorizarlos, que no concurren en el caso actual. Yo no los he reconocido como constitucionales.

El señor MONTT.—Yo miraba este asunto bajo dos puntos de vista; en primer lugar, si era constitucional permitir de un modo jeneral el uso de la propiedad ajena por motivo de interés público, i en segundo lugar, si en el caso actual existía el interés público que justificase esa espropiación. Respecto del primer punto, me ocupé ayer de manifestar que, dados los términos de la prescripción constitucional i la aplicación constante que ha tenido en este país, las declaraciones de utilidad pública no son particulares; i como Su Señoría había hecho méritos de esas disposiciones del Código Civil i Código de Minería sin calificarlas de inconstitucionales, yo había concluido por creer que Su Señoría aceptaba que cuando había interés público era lejítimo hacer declaraciones jenerales que permitieran la ocupación de la propiedad ajena.

De manera que quedaba por estudiar la segunda parte, en que Su Señoría discordaba con el que habla, esto es, si en la construcción de ferrocarriles existe esa condición que justifique la declaración legislativa.

Pero, por las últimas palabras del honorable Senador, debo creer que, en concepto de Su Señoría, esa condición no existe; porque Su Señoría ha vuelto a sostener que para establecer la utilidad pública debe existir una declaración especial i que solo por el deseo de llegar a un acuerdo aceptaba que la declaración fuera relativa a una obra determinada, aunque el trayecto de esta obra debiera atravesar diversas propiedades.

Sobre este particular me bastará repetir que no hai un solo caso en que, para la construcción de ferrocarriles, la declaración de utilidad pública se haya hecho especialmente, en el sentido de indicar la propiedad cuya espropiación se autoriza; no tengo conocimiento de que en ninguna ley, de las muchísimas que se han dictado, tal vez más de ciento, se haya dicho jamás cuáles con los propietarios cuyas propiedades se espropiaban. Reconocida la utilidad de un ferrocarril, siempre se ha dicho: se autoriza la espropiación de los terrenos que el ferrocarril atraviese. De manera que la especialidad se ha referido siempre a la obra que

iba a ejecutarse, pero nunca se ha entendido, que cuando se trataba de una obra de interes público, la especialidad debia aplicarse a cada propietario.

Ello seria, por lo demas, imposible. Así, por ejemplo, cuando se ordenó la construccion del ferrocarril de Curicó a Angol, que comprendia en su trayecto varias provincias, ¿cuántas propiedades fueron atravesadas por la línea i cuántos propietarios fueron espropiados? No se sabia cuando se dictó la lei, ni se necesitaba saberlo tampoco; bastaba saber que la obra era de utilidad pública para decir que se espropiaban todos los terrenos necesarios para construirla. La especialidad que ha existido ha sido pues, respecto de cada obra.

La discusion, por consiguiente, debe versar sobre el segundo punto, esto es, si la construccion de ferrocarriles es una de aquellas materias de utilidad pública que por si misma justifique el uso de terrenos ajenos, previa la indemnizacion correspondiente, se entiende. Siento estar en este punto en desacuerdo con el honorable Senador, cuya opinion es digna de respeto, porque yo creo que la construccion de ferrocarriles es una materia de utilidad pública, en mi concepto, evidente, i que justifica con no ménos título que la explotacion, la construccion de canales i la comunicacion de los fundos, la declaracion de utilidad pública que autorice el uso de la propiedad ajena mediante la correspondiente indemnizacion.

Es escusado decir que concurre con el honorable Senador en que para hacer espropiaciones se necesita de una declaracion lejislativa, i justamente estamos discutiendo la forma en que ha de hacerse esa declaracion, que en mi concepto ha de darse de una manera jeneral con mas justo título que respecto de la explotacion de minas, de la construccion de canales i de la comunicacion de los fundos.

Creo necesario, aunque parezca fuera de lugar, entrar en lijeras consideraciones para demostrar la importancia de los ferrocarriles, ya que, si son de evidente utilidad pública, existe entónces la causa que justifique la espropiacion de una manera jeneral.

Los ferrocarriles son hoy dia el medio mas eficaz, mas económico i mas rápido para ejercer la industria de transporte, industria que tiene un desarrollo tal en el mundo que probablemente absorbe mayor suma de capitales que cualquiera obra. Los capitales que representan los ferrocarriles en Chile son de muchos millones de pesos apesar de que estamos mui léjos de tener un servicio completo, i de aquí el deseo universal que existe de aumentar las líneas i de ejecutar nuevas obras, solo la carencia de medios detiene al pais en la realizacion de este propósito, porque todos están penetrados de su incontestable utilidad.

Estimada, pues, bajo el punto de vista de los capitales invertidos ésta es talvez la primera industria que existe. En otros paises los capitales invertidos en ferrocarriles alcanzan a sumas

fabulosas. Estados Unidos tiene doscientos cuarenta mil millas de ferrocarriles que, estimadas mas ó ménos a cuarenta mil pesos la milla, dan una suma de millones que excede a lo que uno puede fácilmente comprender. Probablemente no hai industria que absorba mayor cantidad de capitales. Entre nosotros la cantidad es mucho menor; pero, contemplados los recursos del pais, los capitales invertidos en otras industrias, tambien los ferrocarriles absorben entre nosotros una cantidad considerable de millones.

¿Quién no desea que los productos sean conducidos con facilidad i baratura al punto de término? Cuando un ferrocarril es interrumpido por los temporales del invierno o por otras causas, ¿cuán numerosas i acentuadas no son las quejas por que no se restablece el tráfico? Esto revela la utilidad evidente del servicio que está llamado a prestar i cuya suspension produce justas protestas.

Parece en realidad escusado entrar en este jénero de consideraciones; pero, como el fundamento de esta lei es la existencia de esta utilidad pública, es menester manifestarla i llamar la atencion sobre ella.

¿Cuál es una de las causas principales del poco desarrollo de nuestra agricultura? La falta de capitales. Es sabido que de ordinario los fundos no se explotan porque no hai capitales bastantes para destinarlos a su explotacion, para la compra de ganado, para regarlos, para cerrarlos, etc. Los propietarios, que de ordinario tienen escasos recursos, casi siempre los que son inferiores a los que necesitarian para dar a sus fundos la explotacion debida, por lo que se ven obligados a dividir esos recursos entre la explotacion propiamente del fundo i la adquisicion i conservacion de los elementos necesarios para conducir los productos al punto de término, los fundos que no tienen ferrocarril vecino se ven obligados a tener una cantidad de carretas para la conduccion de los productos.

Los ferrocarriles evitan la necesidad de esos elementos de transporte, i entónces los propietarios, en lugar de destinar una parte de sus escasos capitales a la conservacion i mantencion de esos elementos de transporte, los dedican por completo a la explotacion del fundo, pagando a las empresas de transporte un flete mas barato i mas rápido que el que las carretas proporcionan. Esto me parece que es de una utilidad evidente.

Me pongo en el caso que contemplaba el honorable Senador, ojalá que se realizara la situacion de que toda la República estuviera cruzada por líneas ferreas, que todas las propiedades estuvieran divididas de tal manera que no se presentara un solo lugar a donde dirigir la vista donde no se encontrara un ferrocarril. ¿Cuál seria el resultado de esto? Que todos los capitales empleados en bueyes i en carretas para conducir los productos a las estaciones se emplearian en aumentar la produc-

cion. ¿No habria en esto una conveniencia evidente? En consecuencia, esa situacion que contemplaba Su Señoría i que yo reputo imaginaria, seria para mi un motivo de satisfaccion, porque contribuiria de un modo eficaz al progreso i desarrollo de la riqueza del pais.

Las antiguas legislaciones que establecian la servidumbre de tránsito para la comunicacion de los fundos, dividian esta servidumbre en tres clases i les daban tres nombres distintos, desde el tiempo de la legislacion romana, reconocida por la legislacion española de Partidas. Solo nuestro Código eliminó estas tres clases de servidumbre. Estas tres clases de servidumbre consistian: la primera, en que se permitia la construccion de caminos para andar a pié o a caballo, pero de a uno en fondo, i se llamaba servidumbre de *iter* en la legislacion romana. Pero se conoció que esto era mui estrecho para las necesidades de la agricultura i entónces se dijo que podian construirse caminos donde pudieran andar caballos i carretas. La primera servidumbre no permitia el uso de carretas. Pero se vió que esto era tambien estrecho, i se estableció la servidumbre de *via* que permitia viajar a caballo, llevar carretas rastras o usar cualquier otro vehiculo. Esta era la tercera servidumbre.

¿Se concebiria que despues del desarrollo que ha tomado la servidumbre de tránsito se cerrara el paso a los ferrocarriles? Si hubieran existido los ferrocarriles en tiempo de la legislacion romana o de Partidas, ¿se habria dicho que se permitia el tráfico de todo vehiculo i el de los ferrocarriles nó? Yo creo que el desarrollo que ha tomado esta servidumbre nos lleva lójicamente a concluir que los ferrocarriles, a ser conocidos, habrian quedado comprendidos en la servidumbre de tránsito.

Los ferrocarriles no solo son hoy un medio indispensable de comunicacion; son un medio de reemplazar a las carretas, a las mulas, al arrastre antiguo i esta servidumbre debe hacerse extensiva a los telégrafos i teléfonos, como decia el honorable Senador por Lináres, de tal manera que todo el que desee construir ferrocarriles, telégrafos o teléfonos, pueda atravesar la propiedad ajena, mediante la correspondiente indemnizacion.

El señor Senador hacia algunas observaciones, despues de fundar su doctrina constitucional, para manifestar los inconvenientes o perjuicios que resultarian de la libertad de construir ferrocarriles. Yo que he prestado atento oido a las observaciones de Su Señoría, he tenido el sentimiento de que no me hayan convencido. Puede un hombre darse la fantasía, decia el señor Senador, de construir un ferrocarril para ir de su casa a la estacion, molestando el predio del vecino; ¿i cómo seria posible que la lei permitiera la satisfaccion de esta fantasía? Yo debo decir que no abrigo ese temor, porque no tengo conocimiento de que eso se haya verificado nunca. De manera que dejar de dletar una disposicion de eviden-

te conveniencia por un temor meramente imaginario, no me parece razonable. Si son muchos, muchísimos los casos en que se prestarian grandes servicios a la industria i al comercio como por la mera posibilidad de un caso inconveniente, ¿Se cerraria la puerta a todos los casos en que la utilidad existe?

Si la razon que se alega fuera bastante, deberia seguirse adelante en ese terreno. Si se supone que una persona podria construir un ferrocarril para ir de su casa a la estacion, molestando a su vecino, yo agregaria que esa persona podria tener tambien la fantasía de construir acueductos, molestando a su vecino para hacer juegos de agua en su propiedad.

El señor REYES.—Para juegos de agua no pueden construirse acueductos por las propiedades ajenas.

El señor MONTT.—Permítame Su Señoría; el artículo 861 del Código Civil permite llevar el agua para plantaciones.

El señor REYES.—Pero para simples juegos de agua no lo permitiria el juez.

El señor MONTT.—¿I por qué nó? Toda heredad esta sujeta a la servidumbre de acueducto i si una persona quisiera hacer en su propiedad un parque con palacios, juegos de agua etc., tendria derecho para hacerlo i podria llevar el agua necesaria pasando por la propiedad ajena. I esto no es un peligro imaginario es un peligro real. En el pais existen parques que han causado la ruina de algunos hacendados. Su Señoría conoce personas que, siendo agricultores, se han arruinado por construir parques i palacios en los campos i yo no sé que nadie se ha ya arruinado por construir ferrocarriles para servir a sus propiedades. I si hoy dia la legislacion permite que una persona construya acueductos para regar parques ¿seria lójico decir: suprimamos la servidumbre de acueductos para que esto no suceda? ¿Los parques que hoy dia existen acaso se han secado porque los jueces han impedido llevar el agua para regarlos? Si, pues, la efectividad de que hai parques regados por medio de acueductos no justifica la derogacion de Código Civil, la mera posibilidad de que se construyeran ferrocarriles sin utilidad ¿autorizaria su prohibicion? Así es que el peligro que vé Su Señoría no justifica que la lei no se dicte.

Hai una observacion mas, i es que, cuando se construye un ferrocarril para ir a la estacion vecina, todos los propietarios de los fundos por donde pasa el ferrocarril tienen derecho para usar de él. La lei de policia de ferrocarriles del año 72 en sus artículos 41 i 50, autoriza a todos para usar de los ferrocarriles i prohíbe a las empresas negarse a conducir a los pasajeros i la carga, siempre que se sometan a las reglas jenerales. De manera que, aunque una persona haga un ferrocarril para uso personal, no puede prohibir a los vecinos aprovecharse de él.

De manera que, aunque se construyera un ferrocarril para un uso personal, no podria

impedirse a nadie que se sirviese de él para trasladarse de un punto a otro i para trasportar su carga.

No veo, pues, en el caso propuesto por el señor Senador, que hubiera razon alguna para desconocer la evidente utilidad que hai en la construccion de ferrocarriles, ni para abrigar el temor, que en todo caso seria mui remoto, de que se los construyera por pura fantasía.

Pero observaba tambien Su Señoría, que estos ferrocarriles pudieran ser contrarios al interes del Estado, observacion que seria mui atendible si descansara en hechos reales i efectivos. Pero, ¿cómo puede ser contraria al interes del Estado la construccion de un ferrocarril? ¿Por qué podria ser contrario al interes del Estado, por ejemplo, un nuevo ferrocarril de Santiago a los Andes? ¿Cuál seria el perjuicio que traeria al Estado que alguien construyera ese ferrocarril u otro de Santiago a Valparaiso, o de Valparaiso a los Andes?

Si se construyeran esos ferrocarriles i logran hacer competencia a los ferrocarriles del Estado, seria porque pondrian los fletes mas baratos, porque harian la conduccion mas rápida, o por otras causas que obligaran al público a darles la preferencia. I ¿seria un perjuicio para el pais que los fletes abarataran i que la conduccion fuera mas segura i mas rápida, que en lugar de demorarse los pasajeros cuatro horas, por ejemplo, en el viaje, se demoraran solo dos, i en vez de que el transporte de mercaderías se hiciera en dos o tres dias, pudiera hacerse en unas cuantas horas?

Yo no veo que en esto hubiera un perjuicio sino, por el contrario, un beneficio.

¿En qué estaria el perjuicio? En que el ferrocarril del Estado quedara sin carga i sin pasajeros

Pero debo observar que si el Estado construye ferrocarriles, es solo porque no hai quien los construya. El dia en que hubiera particulares que los construyeran, ese dia el Estado dejaria de construirlos, para dedicarse a otras obras públicas de muchísima importancia, invirtiendo esos fondos en escuelas, hospitales, etc.

Hoi hace ferrocarriles porque son indispensables para el desarrollo del pais. Pero si viniera esta invasion de ferrocarriles, que tanto parece temer el señor Senador i que, por mi parte, deseo que venga; si hubiera particulares que construyeran ferrocarriles, el Estado haria otras cosas, tambien mui útiles i necesarias, que hoy no hace por falta de recursos.

¿Qué mal hai, repito, en que vengan nuevos i numerosos ferrocarriles a dar impulso a nuestras industrias i a desarrollar el progreso del pais? ¿Que los ferrocarriles del Estado vieran disminuir sus rentas, por la preferencia que se daria a los ferrocarriles particulares?

Pero, ¿acaso no sabemos todos que los ferrocarriles del Estado no se costean, porque sus entradas no alcanzan a cubrir sus gastos?

Por consiguiente, si a causa de la construc-

cion de ferrocarriles particulares de Santiago a Valparaiso, de Valparaiso a los Andes, de Santiago a Temuco, etc., etc., se paralizaran los ferrocarriles del Estado, i los particulares se llevaran todos los fletes i la carga ¿en qué consistiria el daño? En que el Estado no tendria que estar gastando constantemente lo que gasta en sus ferrocarriles, en que no tendria que invertir los once millones en equipo que hoy trata de acordar el Congreso i en que tampoco nadie se quejaria, como sucede en la actualidad, de la demora en la conduccion de sus productos.

De manera que, dando por sentado que los ferrocarriles del Estado no condujeran carga alguna, porque los ferrocarriles particulares la conducian toda, resultaria que el Estado no tendria tampoco que gastar un solo peso en ferrocarriles. I bajo este punto de vista no perderia nada el Fisco con eso.

Ahora, ¿cuánto no ganarian la agricultura, el comercio, etc., con el abaratamiento de los fletes?

Así es que el interes del Estado no existe tampoco, mirando la cuestion bajo este aspecto. Hai muchas cosas que hoy no hace el Estado porque no hai con qué hacerlas.

El Estado gasta hoy en levantar escuelas i hospitales; i ¿se podria decir que no era justo ni conveniente, permitir que los particulares construyeran escuelas i hospitales, porque esas construcciones iban a hacer competencia a las del Estado, a dejar desiertas las escuelas i hospitales del Estado?

Con los ferrocarriles pasa tambien lo mismo que con los telégrafos. El Estado ha hecho telégrafos de Tacna a Chiloé; pero eso no se opone a que cualquiera haga telégrafos en los diversos puntos de la República, so pretexto de que podrian disminuir las entradas del Fisco por este ramo.

Así vemos que hoy dia el pais está cruzado por telégrafos de particulares, sin que a nadie se le haya ocurrido limitar su construccion, para impedir que disminuyan las entradas fiscales que se perciben por la correspondencia telegráfica.

Decia el señor Senador por Santiago que las escuelas eran una necesidad; pero que no seria justo que para llenar las necesidades a que sirven las escuelas, se obligara a un propietario a entregar su casa, o una parte de ella, para hacer una escuela.

Pienso como Su Señoría; pero Su Señoría no se fija en que el consecuente no fluye del antecedente, porque la circunstancia de que las escuelas son necesarias, no prueba que ellas deban establecerse en la casa tal o cual, o en un departamento dado de la misma casa, porque, en realidad de verdad, las escuelas pueden establecerse en cualquiera otra parte.

No sucede lo mismo con los ferrocarriles. Los ferrocarriles tienen que pasar por lugares determinados. El que quiere construir un ferrocarril de un punto a otro, no tiene muchas

vías entre las cuales elegir De manera que la comparacion no es exacta. Seria exacta, si para hacer una escuela, se necesitara precisamente un terreno determinado; i, si así fuera, me atrevo a creer que el criterio del señor Senador seria que, en tal caso, estaba autorizada la espropiacion de terrenos por causa de utilidad pública.

El señor REYES.—Calificada la utilidad como pública por el Congreso en cada espropiacion particular.

El señor MONTT.—Ese es otro punto, al cual no volvamos por el momento, para no confundir las ideas, pues lo que ahora estoy examinando es la cuestion de si la conveniencia de tener ferrocarriles es de tal naturaleza que autorice las espropiaciones.

Su Señoría, poniendo un ejemplo, decia que la utilidad de una escuela vendria a justificar la espropiacion. Yo acepto el ejemplo i estoy de acuerdo con Su Señoría en que hai utilidad pública en la existencia de escuelas que autoriza para hacer espropiaciones; pero esto cuando no hai otro medio de atender al objeto; tal como sucede con los ferrocarriles, porque si se trata de construir un ferrocarril de Santiago a San Bernardo, hai que atravesar necesariamente por los fundos que hai en el trayecto; la necesidad de atravesar esos fundos se impone i, por consiguiente, los vecinos están obligados a permitir el tránsito del ferrocarril.

Creo haber manifestado que la utilidad de los ferrocarriles justifica la declaracion de utilidad pública que autoriza el uso de la propiedad particular; que esa utilidad está en el mismo caso que la relativa a las minas i acueductos i que, atendido el gran número de personas que se ocupan en estas empresas, la importancia que tienen en la agricultura, en el comercio i en todas las manifestaciones de la vida social; la utilidad de los ferrocarriles es de primera magnitud i, por consiguiente, lejítima o justifica que se permita la espropiacion de terrenos cuando una línea no puede construirse de otra manera que usando de la propiedad ajena.

Respecto de la cuestion que el honorable Senador de Santiago ha vuelto a insinuar, si la lei puede ser jeneral o debe ser particular, creo haber manifestado ya al Senado que la disposicion jeneral, que se ha adoptado siempre, no tiene nada contrario al precepto constitucional.

Aun mas, llevo a creer—i digo llevo a creer, porque respeto mucho la opinion del honorable Senador—que el carácter de jeneralidad de la lei, cuando puede dársele, es mui preferible, pues el carácter jeneral de la lei da mas seguridad de que ésta no hiere a nadie i va solo encaminada a consultar el verdadero interes público. No hai entónces el peligro que existe en leyes particulares, que a veces dan todo a los amigos, como decia el honorable

Senador de Santiago, i nada al adversario En las leyes particulares puede estraviarse un poco el espíritu, aunque no sea precisamente por mala voluntad, sino por influencias propias del espíritu humano.

En cuanto a la esplicacion práctica que se ha dado a la disposicion constitucional a que se hace referencia, es un antecedente de que no puede prescindirse. Como decia ayer, se han dictado varias leyes de carácter jeneral que autorizaban espropiaciones, i se ha llegado a tal punto que una lei del 74, que contiene la espropiacion mas grande hecha en el pais, dictó esta disposicion con respecto a terrenos de Arauco.

Dice así la lei en los artículos 1.º i 2.º:

«Artículo 1.º Los terrenos situados entre los rios Renaico por el norte, Malleco por el sur, el Vergara por el oeste i la cordillera de los Andes por el este, i sobre los cuales los particulares pretendieren algun derecho, se enajenarán en subasta pública i por cuenta del Estado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei de 4 de diciembre de 1866.

En las ventas que se hicieren de los terrenos indicados en el inciso anterior, como en cualquiera otra enajenacion de terrenos del Estado situados en el territorio indijena, se exigirá al comprador el pago al contado de una tercera parte del valor de la subasta, i el resto se pagará por dividendos de un diez por ciento anual, hipotecándose la misma propiedad para responder al cumplimiento del contrato.

Artículo 2.º A los que por resoluciones judiciales justifiquen derechos de propiedad sobre los terrenos enajenados, se les entregará el valor que se hubiere obtenido por éstos en la subasta.»

Como se ve, se trata aquí de la espropiacion de una enorme cantidad de terrenos.

El señor VARELA.—Todos de los indios.

El señor MONTT.—De los indios i de particulares.

De manera que por un objeto de utilidad pública, como era establecer la propiedad en aquellos territorios, se ordenó la espropiacion jeneral en toda esta estension, i no se dejó a los propietarios mas que el derecho de reclamar el precio, i no segun tasacion de peritos, sino el que se obtuviere en subasta.

Pero yo no voi tan léjos i cito este ejemplo solo para que se vea cómo se ha entendido el precepto constitucional en la práctica.

En conclusion, creo que el artículo de la Constitucion a que se ha venido haciendo referencia, permite la servidumbre de tránsito para ferrocarriles, que existe aquí un interes público i que el artículo 1.º en discusion está conforme con la prescripcion constitucional, no prestándose a ninguno de los inconvenien-

tes que se han espresado i mereciendo, por tanto, la aprobacion del Senado. proyecto pendiente i demas que siguen en la tabla.

El señor BLANCO (Presidente).—Para la sesion de mañana, despues de los incidentes, queda en tabla el proyecto relativo a la Municipalidad de Constitucion i en la órden del dia el

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor.